

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Tiro Nacional de España es una Sociedad particular creada con el fin de desarrollar la afición al tiro y la educación física que en virtud de concesiones sucesivas viene recibiendo una ayuda considerable y un trato excepcional por parte del Estado.

Tales son las subvenciones de carácter permanente y extraordinario que han venido figurando en los presupuestos; las facilidades de adquisición de armamento, la expedición de títulos de tirador, con ventajas para la reducción del tiempo de servicio en filas; la entrega gratuita de municiones y adquisición de las mismas a precio reducido; la validez de los certificados de instrucción premilitar, como si fuesen Escuelas oficiales; ventajas de que no goza ninguna otra Sociedad de carácter deportivo de las existentes en la República.

No corresponde a esta situación excepcional ninguna obligación concreta del Tiro Nacional para con el Estado, ni tiene ésta en el funcionamiento de esa Sociedad las intervenciones y fiscalizaciones que le garanticen el cumplimiento riguroso de los fines de la Institución y su absoluto alejamiento de cualquier otra clase de actividades.

Ello y el propósito firmísimo del Gobierno de regir directamente o intervenir con absoluta eficacia las Instituciones que utilicen para sus enseñanzas o prácticas armas de cualquier clase, determina la conveniencia de fijar la relación futura del Estado con el Tiro Nacional de España y de señalar inequívocamente las orientaciones del Gobierno en la materia.

Por estas razones, a propuesta del Ministerio de la Guerra y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, en ningún presupuesto ordinario ni ex-

traordinario del Estado podrá figurar cantidad alguna con destino a la Sociedad del Tiro Nacional, ni de otras similares que tengan el mismo carácter particular que ésta.

Artículo 2.º Las representaciones y socios del Tiro Nacional y Sociedades similares no podrán adquirir ni conservar armamento y municiones sin llenar los requisitos exigibles a todo ciudadano de la República, no gozando de ventajas de ninguna clase en relación con el pago de las guías, licencias y tenencias de uso de armas.

Artículo 3.º Las Escuelas de instrucción premilitar sostenidas por la Sociedad del Tiro Nacional dejarán de ser consideradas como oficiales, sujetándose en su funcionamiento, instrucciones, tenencia de armas, prácticas de tiro y desarrollo de la instrucción, a las normas establecidas o que se establezcan para las Escuelas particulares.

Artículo 4.º Los títulos de tirador expedidos por la referida Sociedad del Tiro Nacional no darán derecho al tiempo de reducción de servicio en filas que determinaba el artículo 6.º del Decreto de 20 de agosto de 1930.

Artículo 5.º Los certificados de instrucción premilitar expedidos por las Escuelas del Tiro Nacional serán convalidados, mediante exámenes teórico-prácticos al incorporarse los reclutas al cuerpo a que fuesen destinados, como los de cualquier otra Sociedad similar.

Artículo 6.º Las Escuelas particulares de la instrucción premilitar emplearán para su instrucción fusiles o mosquetones figurados, y para la instrucción del tiro, en el momento preciso solitarán de la Autoridad militar correspondiente el armamento que se necesite para tal fin; el que será devuelto inmediatamente de terminar el ejercicio de tiro para que fué interesado. Las municiones le serán entregadas en el campo de tiro y en el momento de verificarlo.

Artículo 7.º Las armas y municiones que tengan en su poder las representaciones y Escuelas serán entregadas en el parque de Artillería correspondiente:

Artículo 8.º Los socios pertenecientes al Tiro nacional o Sociedades similares presentarán a las Autoridades gubernativas civiles, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, las armas de fuego que tengan en su poder, con la documentación correspondiente a cada una, a fin de que sean convalidadas las guías y licencias, previo el pago correspondiente, o recogidas, si así procediese, con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 9.º El Gobierno podrá autorizar la existencia y creación de Sociedades de tiro, bajo la absoluta y única dependencia del Estado, con sujeción a las normas que dicte el Ministerio de la Guerra, con objeto de fomentar y sostener la afición al tiro.

Artículo 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se determina.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Guerra, Diego Martínez Barrios.

(Gaceta 21 enero 1934).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad siguiente:

Provincia de Burgos.—Le integran los municipios de Sotillo de la Ribera y Pinillos de Esgueva.—Vacante por renuncia.—Categoría tercera.—Dotación anual, 2.200 pesetas.—Número de familias incluidas en la Beneficencia, 50.—Concurso libre de méritos.—Censo de población, 1.646 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

Madrid 16 de enero de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Inspector general de Sanidad interior, S. Ruesta.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes, en el pueblo de Villasana de Mena.—Provincia de Burgos.—Le integra el municipio de Valle de Mena.—Partido judicial de Villarcayo.—Vacante por renuncia.—Censo de población, 5.841 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 2.500 pesetas, más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 80.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios o acreditativos de méritos.

Madrid 16 de enero de 1934.—El Jefe de los Servicios técnico-farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º—El Director general, José María Gutiérrez Barreal.

(Gaceta 20 enero 1934).

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
1	Caballero González Justa	55	55	Castil de Peones	Sus labores	Casada
2	Caballero Munguira Victoria	78	78	Santamaría del Invierno	Labradora	Idem
3	Caballero Pascual Aurelia	40	16	Idem	Sus labores	Idem
4	Calvo Montoya Margarita	40	18	Bentretea.—Eras, 7	Idem	Idem
5	Calvo Rubio Beatriz	45	45	Briviesca.—F. Encimera	Idem	Idem
6	Calzada Díaz Gregoria	36	36	Idem.—Torresoto	Idem	Idem
7	Calzada Martín Pilar	35	14	Idem.—Santa Clara, 6	Idem	Idem
8	Calzada Puerta Mercedes	46	14	Idem.—Medina, 29	Idem	Idem
9	Calzada Rojo Nieves	52	37	Vallarta de Bureba	Idem	Idem
10	Calle Frías Francisca	67	67	Quintanilla San García	Idem	Idem
11	Calle Frías María	70	70	Idem	Idem	Idem
12	Calle González Ignacia	36	36	Idem	Idem	Idem
13	Calle López Raimunda	63	63	Idem	Idem	Cabeza de familia
14	Calle Sáez Asunción	36	12	Oña.—Barriuso, 18	Idem	Casada
15	Calle Sáez Eduvigis	35	35	Quintanilla San García	Idem	Idem
16	Calleja Iciar Concepción	57	7	Briviesca.—P. Constitución	Empleada	Cabeza de familia
17	Campo Pineda Gregoria del	33	15	Cubo de Bureba	Sus labores	Casada
18	Campo Puerta Marcelina del	66	66	Castil de Peones.—Isabel 2.ª, 17	Idem	Idem
19	Campo Temiño Felisa del	35	35	Idem.—Burgos	Idem	Idem
20	Cantera Hoyo Rosalia	58	58	Cillaperlata	Idem	Idem
21	Cantera Oña Antonia	48	37	Los Barrios de Bureba.—Mayor, 28	Idem	Idem
22	Cantera Pérez Francisca	51	51	Grisaleña.—Red, 19	Idem	Idem
23	Cantón Paz Gervasia	70	8	Quintanavides	Idem	Idem
24	Caño García Elena	50	18	Quintanabureba.—Campo, 11	Idem	Idem
25	Caño Martínez Deodora	56	18	Cubo de Bureba.—Real, 44	Idem	Idem
26	Caño Marroquín Higinia	42	42	Vallarta de Bureba	Idem	Idem
27	Carazo Cubilla Manuela	54	54	Hermosilla.—Valle, 52	Idem	Idem
28	Carranza Arnáiz Francisca	46	20	Navas de Bureba.—Encimera, 8	Idem	Idem
29	Carranza Barga Florencia	36	36	Bañuelos de Bureba.—Cuesta, 11	Idem	Idem
30	Carranza Carranza María	36	36	Los Barrios de Bureba.—Bajera, 10	Idem	Idem
31	Castillo Gómez Purificación	30	30	Cascajares de Bureba	Labradora	Idem
32	Castillo Lagima Sabiniana	70	40	Oña.—Estudio, 1	Sus labores	Idem
33	Castro Santurde Ignacia	57	57	Las Vegas	Idem	Idem
34	Cerdá Izquierdo Casilda de la	59	59	Santa María del Invierno.—Piédrahita	Idem	Idem
35	Cereceda García Benita	55	»	Oña.—Pasaje, 3	Idem	Idem
36	Cereceda García Marcelina	60	60	Idem	Idem	Cabeza de familia
37	Cereceda González Luisa	62	62	Idem.—P. n., 11	Idem	Casada
38	Conde Buezo Claudia	47	13	Galbarros.—Horno, 5	Idem	Idem
39	Conde Calvo Juliana	40	40	Solas de Bureba	Labradora	Idem
40	Conde Castro María	33	33	Las Vegas	Sus labores	Idem
41	Conde Conde Mónica	51	17	Quintanavides	Idem	Idem
42	Conde Remolino Damiana	64	64	Hermosilla.—Castillo, 85	Idem	Idem
43	Conde Ruiz Dorotea	70	70	Lences.—Santa Eugenia, 31	Idem	Idem
44	Contreras Pérez Gregoria	34	12	Galbarros.—Horno, 3	Idem	Idem
45	Cornejo Aizpuru Emilia	58	58	Cascajares de Bureba	Idem	Idem
46	Cortázar Cornejo Eustaquia	30	30	Fuentebureba	Idem	Idem
47	Cortázar Cortázar Marcelina	49	49	Idem.—Busto, 18	Idem	Idem
48	Cortázar Moreno Teodora	38	38	Idem	Idem	Idem
49	Cortés Orbañanos Amparo	34	7	Rucandio	Idem	Idem
50	Cuesta Manzanedo Benita	40	15	Las Vegas	Idem	Idem
51	Cuera Arnaiz Casilda	73	73	Lences.—Santa Eugenia	Idem	Cabeza de familia
52	Lázaro Martínez Guadalupe	33	8	Piernigas.—Bajera, 21	Propietaria	Idem
53	López Arnáiz Francisca	40	40	Cornudilla	Sus labores	Casada
54	Manzanedo Gil Agapita	69	69	Aguilar de Bureba.—Palacio, 5	Idem	Idem
55	Manzanedo Gil Margarita	46	46	Idem	Idem	Idem
56	Mariscal Martínez María	49	23	Rojas	Idem	Idem
57	Mariscal Romo Timotea	61	9	Idem	Industrial	Cabeza de familia
58	Martínez Calvo Sofía	63	24	Prádanos de Bureba	Guardesa	Idem
59	Martínez Carrasco Tirsa	34	34	Zuñeda	Sus labores	Casada
60	Martínez Fernández Candelas	34	12	Prádanos de Bureba	Idem	Idem
61	Martínez García Engracia	40	40	Zuñeda	Idem	Idem
62	Martínez Muñoz Victoria	53	53	Rojas	Idem	Idem
63	Martínez Oña Modesta	57	57	Berzosa de Bureba.—Cantarranas	Idem	Idem
64	Martínez Oña Visitación	52	52	Idem.—Paloma, 30	Idem	Idem
65	Martínez Peña Concepción	43	43	Idem.—Bajera, 11	Labradora	Idem
66	Martínez Peña María	54	54	Idem.—San Miguel	Idem	Idem
67	Martínez Peña Teodora	32	32	Idem	Idem	Idem
68	Martínez Sáez Constanza	47	47	Idem	Idem	Idem
69	Martínez Sáez Emilia	67	67	Idem.—Bajera, 33	Idem	Idem
70	Medina Sáez Encarnación	55	55	Cubo de Bureba.—Cataluña	Sus labores	Idem
71	Mendoza Real Aniceta	68	42	Solas de Bureba	Labradora	Idem
72	Miguel Rojas Valentina	33	33	Abajas.—Iglesias	Sus labores	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
73	Monedero Mudal María	34	19	Cubo de Bureba	Sus labores	Casada
74	Moreno Calzada Teodora	60	60	Idem	Idem	Cabeza de familia
75	Núñez Lucinia	41	30	Santa Olalla de Bureba	Idem	Casada
76	Ojeda Justa	60	60	Cantabrana.—Crucero, 7	Idem	Idem
77	Ojeda Petra	67	»	Idem.—Martillo, 1	Idem	Idem
78	Ojeda Ojeda Eufemia	47	23	La Vid de Bureba	Idem	Idem
79	Ojeda Ojeda Lorenza	45	45	Carcedo de Bureba.—Revilla, 31	Idem	Idem
80	Ojeda Plaza María	57	17	La Parte de Bureba	Idem	Idem
81	Ojeda Prado Francisca	45	22	Carcedo de Bureba.—Revilla, 48	Idem	Idem
82	Olmo Santidrián Consuelo	43	13	Rubledo de Abajo	Idem	Idem
83	Oña Martínez Lucía	36	36	Quintanaélez.—C. Iglesia	Labradora	Idem
84	Oña Ortiz Lucía	35	35	Idem.—Flazuela	Sus labores	Idem
85	Oñate Martínez Prudencia	41	41	Quintanillabón	Labradora	Idem
86	Ortega Achiaga Inocencia	33	33	Cameno.—Victoria	Sus labores	Idem
87	Ortega Achiaga Victorina	73	73	Idem.—C. Burgos	Idem	Cabeza de familia
88	Ortega Núñez Servanda	47	28	Grisaleña —Medio, 10	Idem	Casada
89	Ortiz Felisa	33	33	Solduengo	Idem	Idem
90	Ortiz Arnáiz Segunda	47	47	Idem	Idem	Idem
91	Ortiz Bárcena Angela	38	38	Aguas Calientes.—La Vega	Idem	Idem
92	Ortiz Cameno Rafaela	66	66	Quintanaélez.—Horno	Idem	Cabeza de familia
93	Ortiz Espinosa Leonarda	53	53	Pino de Bureba.—Carretera	Idem	Casada
94	Padilla Ruiz Fidela	33	33	Pozo de la Sal	Idem	Cabeza de familia
95	Padrones González Mercedes	37	37	Idem.—San Blas, 8	Idem	Idem
96	Padrones Martínez Elisa	34	33	Idem.—Concepción, 21	Idem	Casada
97	Padrones Quintanilla Florencia	36	36	Idem.—Corrales, 10	Idem	Idem
98	Palma Gómez Ruperta	69	69	Barcina de los Montes	Idem	Idem
99	Palma Palma Serafina	40	40	Idem.—Desengaño, 1	Idem	Idem
100	Páramo Manzanos Juana	51	51	Frías	Idem	Idem
101	Parayuelo Rodríguez Calixta	37	37	Idem.—Castilla	Idem	Idem
102	Parayuelo Rodríguez Josefa	39	39	Idem	Idem	Idem
103	Pascual Arnáiz Isabel	37	37	Monasterio de Rodilla.—Mayor, 41	Idem	Idem
104	Pascual Asenjo Quirina	58	58	Idem.—A. Puerta	Idem	Idem
105	Pascual Caballero Agustina	53	53	Idem.—Mayor, 89	Idem	Cabeza de familia
106	Pascual Colina Emiliana	40	40	Idem	Idem	Casada
107	Pascual Núñez Demetria	48	68	Idem.—San Esteban	Idem	Idem
108	Peña Fernanda	51	51	Salas de Bureba	Idem	Idem
109	Peña Robador Candelas	54	54	Frías.—Molina	Idem	Idem
110	Pereda Medina Juana	87	87	Castil de Lences.—Iglesia	Idem	Cabeza de familia
111	Pereda Rojo Verónica	39	39	Oña.—Barriuso, 41	Idem	Casada
112	Pérez Alonso Felisa	37	13	Idem	Idem	Idem
113	Pérez Asenjo Vicenta	43	24	Briviesca.—P. Constitución	Idem	Idem
114	Pérez Calvo Sebastiana	51	51	Pozo de la Sal	Idem	Idem
115	Pérez Castro Rosenda	42	17	Briviesca.—P. Ruiz, 10	Idem	Idem
116	Pérez Cuesta Cipriana	59	59	Idem.—Oriente	Idem	Cabeza de familia
117	Pérez Cuesta Demetria	78	78	Idem.—La Soledad	Idem	Casada
118	Pérez Chaves Matilde	40	40	Frías	Idem	Idem
119	Pérez Diez María	63	38	Vileña	Idem	Idem
120	Pérez España Concepción	56	54	Briviesca.—Encimera	Idem	Idem
121	Pérez Fernández Petronila	61	40	Idem.—Justo Cantón	Idem	Idem
122	Pérez García Serafina	30	28	Oña	Idem	Idem
123	Pérez Gonzalez Lucía	34	34	Frías.—Mercado	Idem	Idem
124	Pérez Mariscal Juliana	40	40	Briviesca.—Justo Cantón	Modista	Cabeza de familia
125	Pérez Mariscal Teodora	41	41	Idem.—P. Constitución	Sus labores	Casada
126	Pérez Pozas Angela	69	34	Idem.—Medina, 17	Idem	Idem
127	Pérez Quintana Agueda	61	»	Quintanavides	Idem	Idem
128	Pérez Rodríguez Anselma	47	23	Briviesca.—P. Ruiz, 11	Idem	Idem
129	Pérez Rojo Antera	67	67	Oña.—Campo, 9	Idem	Idem
130	Pérez Sáez Carmen	41	41	Pozo de la Sal.—Ancha, 35	Idem	Idem
131	Pérez Sáez Francisca	47	47	Idem.—San Cosme	Idem	Idem
132	Pérez Sagredo Aurea	57	57	Briviesca.—Medina, 10	Propietaria	Cabeza de familia
133	Pérez Solas Juliana	40	40	Reinoso	Sus labores	Casada
134	Pérez Torne Rosalía	40	40	Briviesca.—P. Ruiz	Idem	Cabeza de familia
135	Pérez Vesga Consuelo	42	42	Idem.—San Martín	Idem	Casada
136	Pérez Villar Sofía	35	10	Idem.—S. M. Encimera	Idem	Idem
137	Pérez Zuñeda María	43	17	Idem.—J. de la Torre	Idem	Idem
138	Pineda Barga Maximina	37	8	Idem.—S. M. Rasera	Idem	Idem
139	Pineda Sáiz Fermina	41	22	Salinillas de Bureba	Idem	Idem
140	Prádanos Labarga Concepción	58	38	Briviesca.—S. M. Bajera	Idem	Idem
141	Presa Cuesta María	40	40	Idem.—Ana del Río	Idem	Cabeza de familia
142	Presa Maravilla Elisa de la	47	17	Idem.—P. Constitución	Idem	Casada
143	Puente Fernández María	40	40	Salas de Bureba	Idem	Idem
144	Puente Fernández Perpétua	33	33	Idem	Idem	Idem
145	Puente Martínez Emilia	37	17	Briviesca.—Cortes, 18	Idem	Idem
146	Puerta Cuesta Faustina	38	38	Idem.—Oriente	Idem	Idem
147	Puerta Güemes Felipa	63	63	Salinillas de Bureba	Idem	Idem
148	Puerta Sáez Florencia de la	43	12	Briviesca.—San Martín	Idem	Cabeza de familia
149	Rojo Teófila	39	21	Padrones de Bureba.—Parra	Idem	Idem
150	Ruiz Ruiz Mercedes	47	47	Terminón	Idem	Idem

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Jesús María Gil Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, Doy fe: Que en este Juzgado y

por mi testimonio se sigue demanda de pobreza, que más adelante se dirá, y en la que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 13 de enero de 1934, el Sr. D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instan-

cia de la misma y su partido, ha biendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Francisco Sánchez González, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Bezares, representado por el Procurador D. José D. Santamaría Arijita, bajo la dirección del Letrado D. Roberto Santa-

maría, contra Estanislao Medrano, sin que conste su segundo apellido, vecino de Salas de los Infantes, que no ha comparecido y con la representación del Estado para poder litigar en juicio declarativo sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los ar-

tículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Francisco Sánchez González, para poder litigar en juicio ordinario que se propone entablar contra don Estanislao Medrano, sobre reclamación de cantidad procedente de honorarios y gastos habidos en su condición de Depositario judicial de los bienes embargados a la Sociedad «Industrias Fiduciarias, S. A.» Y por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la ley adjetiva civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía de D. Estanislao Medrano, demandado, y lo dispuesto en los artículos citados y el 769 de la precitada ley, pongo el presente; que firmo en Burgos a 15 de enero de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Chans Camino José María, de 25 años, hijo de José María y María Jesús, soltero, ambulante, natural de La Coruña, procesado por el Juzgado de instrucción de Burgos, en la causa número 225 de 1933, sobre robo frustrado, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, a fin de ser reducido a prisión, por haber dejado incumplida la obligación que contrajo ante la Audiencia provincial de esta ciudad, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Quintanilla-Vivar.

D. Eleuterio García Ortiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de don Juan García Díez, de esta vecindad, contra D. Antonio Bernal García y D.^a Bernarda Palacios Mediavilla, vecinos de Vivar del Cid, sobre pago de 1.000 pesetas, costas y gastos de la oportuna demanda; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1513 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado, en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a nueva pública subasta en quiebra, por término de veinte días, las fincas rústicas que les fueron embargadas a los últimos, sirviendo de tipo a esta subasta el mismo que sirvió para la anterior, en las fincas siguientes:

Una finca rústica en el término jurisdiccional de Vivar del Cid, donde llaman Los Angustillos, de primera calidad, de una fanega de cabida, que linda al N. arroyo, S. Desiderio Santamaría y otros, E. Pedro Gutiérrez y O. Antonio Sevilla,

valorada para esta subasta en 900 pesetas.

Otra en dicho pueblo, sita en el término denominado Las Viñas, de seis celemines, de tercera calidad, que linda al N. y E. arroyo, S. camino y O. Amalia Carrera, en 337'50.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 del próximo mes de febrero, y hora de las nueve de la mañana.

Se advierte que no existen títulos inscritos de propiedad de dichas fincas y el comprador no podrá exigir más que certificación del acta del remate, o en otro caso, será todo de su cuenta; que para tomar parte en la subasta será preciso exhibir la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quintanilla-Vivar a 16 de enero de 1934.—El Juez municipal, Eleuterio García.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Luis Sagredo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Aviso a los pueblos del partido.

Formados y aprobados por la Junta de representantes de este partido el presupuesto prorrogado de 1933 para el primer trimestre del año actual, y el presupuesto para el resto del ejercicio corriente, quedan expuestos al público por el plazo de quince días, a fin de que los Ayuntamientos y personas interesadas puedan examinarlos y formular reclamaciones, si procediesen, publicándose a continuación la distribución del contingente con que cada Ayuntamiento ha de contribuir al presupuesto que comprende el período de 1.^o de abril a 31 de diciembre de 1934, toda vez que el importe de los créditos consignados en la prórroga del presupuesto de 1933 para el primer trimestre del actual, serán cubiertos con la existencia que resultó en 31 de diciembre de 1933.

**

Contingente que corresponde a cada Ayuntamiento para atenciones carcelarias de este partido en el año actual de 1934, en virtud de un repartimiento, tomando como base el total de los líquidos imponibles que de todas sus contribuciones tienen asignados los Ayuntamientos, conforme al acuerdo de la Junta de representantes de fecha 11 de enero actual.

Ayuntamientos que se citan.

Acedillo, 103'20 pesetas.

Amaya, 156'82.

Arenillas de Villadiego, 183'87.

Barrio de San Felices, 82'04.
Barrios de Villadiego, 74'92.
Basconcillos del Tozo, 243'63.
Cañizar de Amaya, 82'04.
Castrillo de Riopisuerga, 71'36.
Coculina, 176'41.
Cuevas de Amaya, 79'35.
Guadilla de Villamar, 104'47.
Humada, 246'68.
Montorio, 105'88.
Olmos de la Picaza, 123'94.
Rebolledo de la Torre, 187'11.
Rezmondo, 48'31.
Salazar de Amaya, 118'74.
Sandoval de la Reina, 171'54.
San Quirce de Riopisuerga, 157'05.
Santa María Ananúñez, 71'38.
Sordillos, 57'10.
Sotovellanos, 63'97.
Sotresgudo, 190'63.
Tapia, 82'93.
Tobar, 70'76.
Urbel del Castillo, 120'25.
Valcárceres (Los), 119'49.
Valle de Valdelucio, 356'24.
Villadiego, 425'34.
Villahizán de Treviño, 119'84.
Villabilla de Villadiego, 103'70.
Villamartin de Villadiego, 84'84.
Villamayor de Treviño, 131'86.
Villanueva de Odra, 100'59.
Villanueva de Puerta, 100'76.
Villavedón, 142'72.
Villegas, 154'30.
Villusto, 88'05.
Zarzosa de Riopisuerga, 85'39.
Villadiego 19 de enero de 1934.
—El Alcalde, Jesús Vega.

Alcaldía de Lerma.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.^o del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Manuel Antón Arnáiz, hijo de padre desconocido y Teresa; Jesús González Sáiz, de Pedro y Antonia, y Daniel Pozo Barbadillo, de Inocencio y Agapita, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el día 28 del actual, a las once; a la rectificación y cierre del alistamiento, el día 11 de febrero, a la misma hora, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Lerma 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Igual citación hace el Alcalde de Zazuar, respecto de los mozos Félix Martínez Esteban, hijo de Dámaso e Irene; Francisco Rodríguez Hernando, de Francisco y Benita, y Elías Andrés Yusta, de Eulogio e Ignacia.

El de Anguix, respecto del mozo Constantino Sanz de Diego, hijo de Nemesio y Victoria.

El de Junta de Traslaloma, res-

pecto del mozo Lorenzo Isla Villate, hijo de Saturio y Nicanora.

El de Palazuelos de Muñó, respecto del mozo Amancio Ruiz Alvarez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

La Corporación municipal, al conocer hoy de la Orden del Ministerio de Hacienda del 8 de diciembre último (*Gaceta* del 13) y de la Circular del Gobierno civil del 2 de este mes, BOLETIN OFICIAL del 5, sobre el timbrado de recibos por cobro de cantidad que expidan las Corporaciones municipales, ha acordado que aplicando por analogía lo establecido para los de pagos, se grave a los interesados con el importe del Timbre del Estado y el del sello municipal, con efectos desde el primero de enero de este año, hasta que se formen y aprueben los nuevos presupuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra lo acordado cabe formular reclamación ante el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, conforme al artículo 323 del Estatuto municipal.

Espinosa de los Monteros, 19 de enero de 1934.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Se halla vacante la plaza de Depositario-Recaudador Agente ejecutivo de los fondos municipales de esta villa con la dotación anual de cuatrocientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía extendidas en papel de 1,50 pesetas dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Poza de la Sal 20 de enero de 1934.—El Alcalde, Adelaido Medina

Alcaldía de Grijalba.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de ochenta pesetas. Los aspirantes a la Depositaria presentaran sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, reintegrada con arreglo a la Ley del timbre.

Grijalba a 16 de enero de 1934.—El Alcalde, Bonifacio Rilova.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

de un perro de caza «seter», blanco, con manchas café y rabo cortado. Se ruega la entrega a su dueño, Manuel Carrera, en Briviesca.